CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1103-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil quince. Las once y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-006-03-14**, derivado de la revisión de los ingresos percibidos por el **Rastro Municipal** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno existente sobre los ingresos percibidos por el **Rastro Municipal**; **b)** Determinar si los mencionados ingresos percibidos por el **Rastro Municipal**, fueron debidamente registrados y depositados en las cuentas bancarias correspondientes; **c)** Evaluar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los resultados concluyen que la evaluación del control interno del **Rastro Municipal** presenta ciertas debilidades en relación al registro de los ingresos, consistentes en: **a)** Incumplimiento a la estructura institucional de la Alcaldía; **b)** Falta de condiciones en las instalaciones del **Rastro Municipal**; y, **c)** Errores al ingresar en el Sistema de Caja los recibos que respaldan los ingresos en mención. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de

la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **AA-006-03-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA**, derivado de la revisión de los ingresos percibidos por el **Rastro Municipal** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar a este Consejo Superior sobre las acciones adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Seis (946) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/MLGM/WAZP/isaura